



EXTRACTO

TERCERA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S. A.
OTORGAN: TAPIA HIDALGO LIZARDO HUMBERTO Y
PARRALES VALDEZ BELLA ROSA
CUANTÍA: \$ 5.000,00 USD

27- 09- 2013

Santo Domingo, 27 de SEPTIEMBRE del 2013

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000001



2013-23-01-04-P05173

FACTURA 0200267



Notaría Cuarta



Dr. José Estuardo Novillo P.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S. A.
OTORGAN: TAPIA HIDALGO LIZARDO HUMBERTO Y
PARRALES VALDEZ BELLA ROSA**

CUANTÍA: \$ 5.000,00 USD

DI: TRES COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES, VEINTE Y SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, comparecen, los señores: **LIZARDO HUMBERTO TAPIA HIDALGO**, casado, empleado, por sus propios derechos; y, **BELLA ROSA PARRALES VALDEZ**, viuda, quehaceres domésticos, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias incorporo a la presente escritura.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que

me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S. A.**, los señores **LIZARDO HUMBERTO TAPIA HIDALGO**, casado, con Jenny Zambrano Parrales; **BELLA ROSA PARRALES VALDEZ**, viuda. Los comparecientes son de nacionalidades ecuatorianas, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A., y ESTATUTO SOCIAL.-** Las personas naturales mencionadas en la cláusula anterior, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil, comercial y de servicio, con la finalidad de participar de utilidades que tales actividades de comercio mediante la fundación de una Sociedad Anónima la misma que se regirá por las disposiciones legales y resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y en lo que respecta a la organización y gobiernos, según el ámbito de su competencia estará regida por los ESTATUTOS SOCIALES que a continuación se incorporan. **ESTATUTOS SOCIALES: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE SOCIEDAD: ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A.**;



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



ARTICULO DOS.- Nacionalidad y domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, el domicilio es en la ciudad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador. La compañía podrá cambiar su domicilio, así como establecer sucursales, agencias, u oficinas en cualquier ciudad del país cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y lo que establece los presentes estatutos; siempre que con la actividad que establezca sea la de transporte de carga por vía terrestre. **ARTICULO TRES. OBJETO SOCIAL.-** La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TAPIA & ZAMBRANO S. A.**, se dedicará **EXCLUSIVAMENTE** al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en ésta materia. Para cumplir con el objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contrato civil y mercantil permitido por la Ley, relacionado con su objeto social.- Los permiso de Operación que reciba la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TAPIA & ZAMBRANO S. A.**, para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TAPIA & ZAMBRANO S. A.**, previo informe favorable de los Organismos Competente de Tránsito.

Si por efectos de la prestación del servicio deban cumplir a demás normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán previamente cumplirlos. En todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre ésta materia dicten los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.** **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La compañía tendrá una duración de treinta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de **CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS**, dividido en **DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES ORDINARIAS y NOMINATIVAS de DOS DOLARES AMERICANO** cada una, numeradas del uno al dos mil quinientos. **ARTÍCULO SEIS: TITULOS Y TRANSFERENCIAS.-** Los títulos acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos y acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran las transferencias, los gravámenes y demás modificaciones que ocurran con respecto al derecho sobre las acciones .- Las transferencias de dominio sobre las acciones no sufrirán efecto, si no desde la fecha de la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuara válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones Accionistas, si entregaren al Representante Legal el Título de Acción en que conste la nota de cesión respectiva, en este caso se anulará el título y se lo archivara y se emitirá otro en su lugar, a nombre del cesionario. En caso de pérdida de los títulos de acciones la compañía procederá anularlo siguiendo el trámite legal correspondiente. **ARTICULO SIETE.-** La dirección, administración y representación de la compañía serán ejercidas por los siguientes órganos principales: **a)** La Junta General de Accionista; **b)** El Presidente; **c)** El Gerente General; **d)** El Directorio; cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente y conforme a las leyes, dentro de las facultades y atribuciones que les confieren el presente estatuto. **ARTICULO OCHO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará formada por los accionistas de la compañía y que se los convoque de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías Codificada y de ser necesaria una nueva convocatoria se estará a lo dispuesto en los siguientes artículos, el Gerente General actuará como secretario. El accionista que no pudiera concurrir personalmente, podrá nombrar un representante de acuerdo a lo que dispone la ley.- La Junta General se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos determinados en la ley.- En las juntas generales ordinarias o extraordinarias solo se podrá tratar aquellos asuntos, para los que hubieran sido convocados.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de

votos de los asistentes, excepto en los casos que se necesiten mayorías especiales.- **ARTÍCULO NUEVE: MAYORIAS**

ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y, en general cualquier modificación de los estatutos, se lo debe realizar con apego a los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DIEZ: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta de accionistas es la máxima autoridad de la compañía, y sus resoluciones son obligatorias.-

Corresponde a las Juntas Generales: **Uno)** Examinar la marcha de los negocios de la compañía conocer los informes del Directorio y del comisario, el balance y estados de resultados y aprobarlos u observarlos.- **DOS)** Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales. Declarar dividendos que según su derecho corresponde a los accionistas y destinar fondos para la formación de reservas generales, especiales o voluntarias.-**TRES)** Elegir un comisario principal y su respectivo suplente, y señalar su remuneración.- **CUATRO)** Reformar los estatutos o interpretarlos de manera obligatoria; resolver la disolución anticipada de la compañía y su consiguiente liquidación, o la prórroga del plazo de su duración, así como la fusión o transformación; y, acordar el aumento o la disminución del capital social y aprobar el reglamento relacionado con la emisión de nuevas acciones, de ser el caso.- **CINCO)** Conocer y pronunciarse sobre los asuntos señalados en la ley o estatutos, de su competencia, o sobre los asuntos de interés para las operaciones de importancia que proponga el directorio sobre las cuestiones que el



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



comisario eleve a su consideración en cumplimiento de sus atribuciones y deberes.- **SIES)** Nombrará a los miembros del Directorio. **ARTÍCULO ONCE: DEL DIRECTORIO.-** El directorio estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos por la Junta General de Accionistas.- Los directores principales o suplentes duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- El directorio sesionará, por lo menos, una vez cada semestre, y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocado por el presidente quien lo hará por propia decisión, o a solicitud de dos directores principales o del Gerente General. La convocatoria a sesión de directorio se la realiza a los principales y a los suplentes, la convocatoria debe estar firmada por el Gente General y/o el Presidente, por escrito a cada uno de los miembros del Directorio con al menos tres días de anticipación a la fecha de la reunión, en la convocatoria constará el orden del día a tratarse.- Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales, para que una resolución se adopte se necesitara que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes.- Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión.- No existe voto dirimente , y por lo mismo, de subsistir se considera negada la moción.- En caso de ausencia de un director principal, lo reemplazará su respectivo suplente. Si la falta fuera definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el periodo.- Si también faltare el suplente, se convocara a junta general extraordinaria para llenar la vacantes del principal y suplente.- **ARTICULO DOCE: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del directorio: a) Velar por la buena marcha de la

compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Dictar la políticas generales de la compañía dentro de su objeto social; d) autorizar la constitución de gravamen reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía, previo pronunciamiento de la Junta General; e) Autorizar al Gerente General que obligue pecuniariamente a la compañía, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía o para que conceda garantías que no obedezcan al giro normal del negocio; f) Fijar las remuneraciones de los funcionarios cuya designación le compete; g) dictar los reglamentos internos de la compañía; h) aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades, en base a los proyectos que deba presentar el Gerente General; i) Llevar a consideración a la junta el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; j) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO**

TRECE: DEL PRESIDENTE .- El presidente será elegido por la Junta General, podrá ser accionista o no, durara en sus funciones dos años y puede ser reelegido inmediatamente.- El nombramiento puede recaer en una persona que sea o no accionista de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la reuniones de Junta General y de directorio; b) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones; c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General y del directorio; d) Realizar las gestiones que en forma especial le encomendara la Junta General de Accionistas; e) Designar a la persona que debe actuar como Secretario de la Junta



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



General en caso de ausencia del Gerente General. f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, incluso en la Representación Legal de la compañía. **ARTICULO CATORCE**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por

la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, durará dos años en su

cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o

no de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la

gestión económica y administrativa de la compañía; b) Representarla

judicial y extrajudicialmente; c) Dirigir el manejo de la contabilidad, la

correspondencia y el archivo; d) Nombrar y remover libremente a los

empleados de la compañía, a excepción cuya designación

corresponde a otro organismo; e) Llevar los libros de actas,

accionistas y acciones y el libro talonario de acciones; f) Firmar,

juntamente con el presidente, los títulos de las acciones.- Igualmente

lo hará con respecto a las actas de las sesiones de la junta general y

del directorio; g) Obligar pecuniariamente a la compañía por valores

de hasta el cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la

empresa; h) Ejecutar a nombre de la compañía todos los actos y

contratos permitidos por la ley que tiendan al cumplimiento de su

objeto social, debiendo contar cuando así lo dispongan estos

estatutos previamente con la autorización de la Junta General o del

Directorio.- En todo caso queda a salvo lo previsto al respecto en la

Ley de Compañías Codificada; i) Elaborar el presupuesto anual y el

plan general de actividades y presentarlo para la aprobación del

directorio j) Hacer cumplir las resoluciones de la junta general, del

Directorio y mas organismos de la compañía.- **ARTÍCULO QUINCE:**

DEL COMISARIO.- Habrá dos comisarios un principal y uno suplente

nombrados por la junta general quienes duraran un año en su cargo pudiendo ser reelegidos. El comisario realizará las funciones determinadas en la Ley y **aparte de lo determinado en la Ley debe supervisar las actividades netamente operativas y logísticas de la compañía.- ARTÍCULO DIECISÉIS: EJERCICIO ECONOMICO.-**

El ejercicio económico de la compañía va desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO DIECISIETE:**

FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal o voluntario, así como el reparto de utilidades deben ser resueltos por la junta general, por recomendación del gerente general y del directorio y con apego a las disposiciones legales.- **ARTÍCULO**

DIÉCIOCHO: LIQUIDACION.- Si por resolución de la Junta General, o por que ocurriera cualquiera de las circunstancias previstas por la Ley de Compañías, tuviera que disolverse la compañía antes del plazo previsto, la Junta General designara liquidador de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO DIECINUEVE: SUSCRIPCIÓN DEL**

CAPITAL.- El capital social se encuentra suscrito e integrado de la siguiente manera: -----

Nombres y Apellidos	N° Cédula	C. S.	C. P.	No. Acc.
Lizardo Humberto Tapia Hidalgo	171181631-2	\$3500	\$3500	1750
Bella Rosa Parrales Valdez	170623669-0	\$1500	\$1500	750
TOTAL		\$5000	\$5000	2500

El capital en su totalidad ha sido pagado y depositado en un banco a nombre de la compañía en cuenta especial de integración de capital.

ARTÍCULO VEINTE: DISPOSICIONES GENERALES: En todo lo no

0000006
IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7500999
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA HIDALGO LIZARDO HUMBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2013 3:04:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Nº 0399932



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES 00/100 (\$ 5,000.00)** que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la compañía en formación que se denominará:

- **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

N.	NOMBRE DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
1	PARRALES VALDEZ BELLA ROSA	1,500.00	1,500.00
2	TAPIA HIDALGO LIZARDO HUMBERTO	3,500.00	3,500.0
TOTALES		5.000,00	5.000,00

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el **0.25%** de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía tan pronto reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de Administrador o Apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistiesen de este propósito las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores previo la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Santo Domingo, 25 de septiembre del 2013

Atentamente

BANCO DEL AUSTRO

Firma Autorizada
Firma Autorizada

BANCO DEL AUTRO

BANCO DEL AUSTRO

Firma Autorizada
Firma Autorizada



0000007
USD6.50

ESPE. CIE
VALORADA

**RESOLUCIÓN N° 019-CJ-023-2013-UAPSDT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso 0573-AC-023-2013-UAPSDT, de fecha 29 de abril del 2013, La compañía de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A,"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A,"** con domicilio en I cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

LISTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	TAPIA HIDALGO LIZARDO HUMBERTO	1711816312
2	PARRALES VALDEZ BELLA ROSA	1706236690

Que, la Unidad Técnica de la Agencia Provincial de Tránsito de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Memorando No. memorando No. **0392-AT-UA.SDT-23-2013**, e Informe No. **0328-DT-UA.SDT-023-2013-ANT**, del 02 de agosto del 2013. recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A,"**

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Administrativa Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Informe **N°013-AJ-023-CJ-2013-UAPSDT**, de fecha 19 de agosto del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A,"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

RESOLUCIÓN N° 019-CJ-023-2013-UAPSDT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A,"



**UNIDAD ADMINISTRATIVA
SANTO DOMINGO**

CERTIFICADO FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

[Firma]
FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A,"** con ámbito nacional y domicilio en cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A,"** en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A,"** se dedicará exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

RESOLUCIÓN N° 019-CJ-023-2013-UAPSDT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A,"



Agencia
Nacional
de Tránsito
UNIDAD
ADMINISTRATIVA
SANTO DOMINGO
CERTIFICO FIEL COPIA DEL
ORIGINAL
05/09/2013
FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A."** para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía de Transporte de Carga Pesada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A."** previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A."** en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A."** quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que

RESOLUCIÓN N° 019-CJ-023-2013-UAPSDT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A."



Agencia
Nacional
de Tránsito
UNIDAD
ADMINISTRATIVA
SANTO DOMINGO
CERTIFICO FIEL COPIA DEL
ORIGINAL
05/09/2013
FIRMA DE RESPONSABILIDAD



sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, en la Dirección Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los diecinueve días del mes de agosto del 2013.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Ec. Diego López

**DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
SANTO DOMINGO
Ab. Cecilia Quirola
ASESORA JURÍDICA UAPSDT

Agencia Nacional de Tránsito
FIRMA DE RESPONSABILIDAD
UNIDAD ADMINISTRATIVA
SANTO DOMINGO
SECRETARÍA GENERAL

LO CERTIFICO:

Ing. Carmen Ordoñez
**SECRETARIA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
SANTO DOMINGO
CERTIFICO FIEL COPIA DEL ORIGINAL
05/08/2013
FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por: Ab. Cecilia Quirola

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171181631-2

TAPIA HIDALGO LIZARDO HUMBERTO

STO DGO TS/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE

01 NOVIEMBRE 1976

FECHA DE NACIMIENTO 09703

RES. CIVIL 007-76

STO DGO TS/SANTO DOMINGO

SANTO DOMINGO

FORMA DE CEDULADO

ECUATORIANA***** E233313222

CASADO JENNY M ZAMBRANO PARRALES

SECUNDARIA EMPLEADO PROFESION

LUIS RICARDO TAPIA

FAMILIA PATRIARCA

FAMILIA PATRIARCA

SANTO DOMINGO 20/09/2010

20/09/2010

REN 3215694

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

033

033 - 0181 1711816312

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TAPIA HIDALGO LIZARDO HUMBERTO

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SANTO DOMINGO BOMBOLI

CANTÓN PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

✓

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEEULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170623669-0

PARRALES VALDEZ BELLA ROSA

MANABI/SUCRE/SAN ISIDRO

30 AGOSTO 1953

003-2 010 01432

MANABI/SUCRE

BAHIA DE CARAGUEZ

Bella Rosales

ECUATORIANA***** E323811221

VINDO CARLOS ZAMBRANO

PRIMERA QUEHACER, DOMESTICOS

HUMBERTO PARRALES

MARIA VALDEZ

QUITO 27/09/2006

27/09/2018

REN 2096258

PUN

FULGAR BENECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022

022 - 0028 1706236690

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

PARRALES VALDEZ BELLA ROSA

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0

SANTO DOMINGO ABRAHAM SALAZARON

CANTON

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



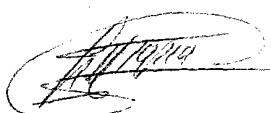
Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



previsto en el estatuto se estará de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañía codificada. Los Permisos de Operación o Contrato de Operación se los debe tramitar antes los Organismos competente y en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos.- **DOS.-** Las Regulaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en donde éstas ejerzan competencia serán obligatorias.- **TRES.-** Los cambios de socios y aumentos de unidades se los realizará previa autorización de la Agencia Nacional Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **CUATRO.-** La compañía podrá acogerse a todas las disposición o acuerdos que suscriba el Gobierno Nacional y/u Organismos Competentes en favor del transporte y puede realizar las actividades que por esos Acuerdo y/o Decretos sean aplicables a su modalidad de transporte.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas AUTORIZAN al señor abogado **MILTON OLMEDO LUDEÑA FARFAN**, para que haga todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato hasta la inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se dignará agregue las cláusulas de estilo para la completa validez de la presente escritura".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor abogado **Olmedo Ludeña Farfán**, con matrícula profesional número veinte y tres guión dos mil ocho guión cincuenta y uno del Foro de Abogados, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes

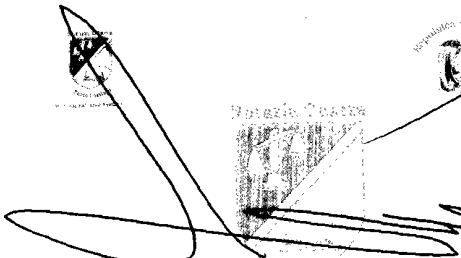
íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo
en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


LIZARDO HUMBERTO TAPIA HIDALGO
C.C. 171181631-2


BELLA ROSA PARRALES VALDEZ
C.C. 170623669-0


DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero
esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en
el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

2013-23-01-04-D14738**FACTURA 0201913**

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 2013-23-01-04-P05173, Año 2013, que contiene la **CONSTITUCION** de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A.**, celebrada ante mí, el día viernes, veinte y siete de septiembre del dos mil trece; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.005043 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el diez de octubre del dos mil trece, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la **CONSTITUCION** de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A.**, con la siguiente modificación: En el literal e) del Artículo doce del Estatuto Social, en cuanto le faculta al Directorio autorizar al administrador de la compañía, "para que conceda garantías que no obedezcan al giro normal del negocio", no es procedente porque contraría al Art. 261 de la Ley de Compañías.- Santo Domingo, a veinte y uno de octubre del dos mil trece.-



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3499
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	149
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711816312	TAPIA HIDALGO LIZARDO HUMBERTO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1706236690	PARRALES VALDEZ BELLA ROSA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	27/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	NO APLICA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005043
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013


JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 601 AYAQUIL 100 Y RÍO BABA



0000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

32941

Quito, 14 OCT 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TAPIA & ZAMBRANO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO